COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	ESTUDIO PREVIO
	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

FECHA: LETICIA JULIO DE 2026

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

ASUNTO: **CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y LOS CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO NARIÑO DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.**

En cumplimiento en lo ordenado en el numeral 7 y 12 del artículo 25 del Estatuto General de Contratación Estatal, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y conforme a lo regulado en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, esta secretaría, procede a realizar el estudio previo en aras de cumplir con los fines esenciales de la contratación, desarrollando todas las actuaciones administrativas necesarias para adelantar el proceso de contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza de las partes.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

Que el artículo 298 de la Carta Política consagra que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Por su parte, el artículo 2, ibídem, señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia establece, en su artículo 3 en relación a las competencias del nivel nacional y territorial que "el servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Que el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012, establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

De otro lado, se decreta que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

De forma tal que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Que corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Que las entidades territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública y para lo cual deberá suscribir contratos o convenios con los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios según el caso a fin de satisfacer la necesidad de la entidad.

Que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

¡Que mediante el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, se autoriza a los departamentos para crear el Fondo Departamental de Bomberos, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción

De otro lado, las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 027 de 2022, en su Título VII, Capítulo II establece los mecanismos de financiación de la actividad Bomberil de acuerdo

al artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, así como la forma de girarlos al cuerpo de bomberos de la jurisdicción.

Que, frente a la naturaleza de los cuerpos de bomberos voluntarios, es preciso aclarar que la Ley 1575 de 20122 señala:

"ARTÍCULO 18. CLASES. - Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así:

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

Que, de acuerdo con el informe estadístico presentado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Nariño, se han atendido un número considerable de emergencias y acciones preventivas entre las vigencias 2020-2025, siendo las inspecciones de seguridad y los incendios tanto forestales como estructurales los de principal atención, además de situaciones de emergencias como las fugas de gas y quemas prohibidas, como se observa a continuación:

06-ncv-z025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	coliseo municipal	finalizado	capacitación
12 de octubre2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	loma linda	finalizado	fuga de gas
25-sîp.2ö25	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	comunidad Andrea	finalizado	capacitación
sep-2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	colegio ineagro	finalizado	control y recolección (abejas, avispas.)
24-2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	barrio 8 de diciembre	finalizado	fuga gas
23-jun-2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	comunidad, 7 de agosto, san juan de atacuary	finalizado	capacitación
17 jun.2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	comunidad tipisca,12 de octubre	finalizado	capacitación
12-jun-2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	barrio 13 de mayo puerto Nariño	finalizado	materiales peligrosos
31 de mayo	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	colegio ineagro puerto Nariño	finalizado	atención pre hospitalaria
31.may-2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	colegio ineagro	finalizado	atentón pre hospitalaria

31-may.2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	colegio ineagro puerto nariño	finalizado	atención pre hospitalaria
21-may-2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	colegio ineagro puerto Nariño	finalizado	atentón pre hospitalaria
21-may-2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	colegio ineagro puerto Nariño	finalizado	atención pre hospitalaria
31-wy-2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	colegio ineagro puerto Nariño	finalizado	atentón pre hospitalaria
30 junio2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	colegio ineagro	finalizado	atentón pre hospitalaria
29-aer-2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	rio amazonas	finalizado	búsqueda y recuperación de cuerpo
29 junio2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	rio amazonas	finalizado	búsqueda y recuperación de cuerpo
29.aer-202s	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	rio amazonas	finalizado	búsqueda y recuperación de cuerpo
25 abril 2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	Pao amazona.	finalizado	búsqueda y recuperación de cuerpo
13-aer.202s	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	centro	finalizado	traslado de paciente
9 de abril 2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	barrio loma linda	finalizado	control y recolección (abejas. Avispas)
15 de abril 2025	Amazonas	Pto. Nariño	Bomberos Voluntario	san francisco de Loreto yacu	finalizado	traslado de paciente

Por otra parte, la constitución política de Colombia establece en su artículo 355 que el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Además de lo anterior el Artículo 96^{0}.- de la ley 489 de 1998 establece; Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El Departamento del Amazonas es una persona jurídica de derecho público, que actúa bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, según lo

establecido en el artículo 2 la Ley 2200 de 2022, que administra recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas al mismo, gobierna por autoridades propias, ejerce las competencias que le corresponden, establece tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participa en las Rentas Nacionales.

Que la Constitución Política brinda la posibilidad de que el Gobierno en sus diferentes niveles nacional, departamental distrital y municipal, con recursos de sus respectivos presupuestos, puedan celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo.

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones.

De igual forma, el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2^0 establece como atribución del gobernador la de: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que con la contratación estatal se busca cumplir los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual los servicios públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos se persigue el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

Que el artículo 5 del decreto 092 de 2017 señala respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que los convenios de asociación que celebran entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas le asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetas a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que el Artículo 96 de la ley 489 de 1998 señala que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas para el

desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Amazonas para la Vida" definió dentro de la línea estratégica Gobernanza e Innovación Pública el programa "Fortalecimiento a la Gestión Integral de Riesgo de Incendios para la Vida" el cual tiene por objeto principal el fortalecer la capacidad de intervención de los cuerpos de bomberos del Departamento de Amazonas en casos de emergencia.

Que, dentro de las metas de producto del programa en mención, se encuentran el desarrollo de capacitaciones al cuerpo de bomberos y la dotación con equipos y herramientas para fortalecer las acciones operativas del cuerpo de bomberos en el Departamento del Amazonas.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de PUERTO NARIÑO, presentó ante la Junta Directiva del Fondo Departamental de Bomberos, dos (2) proyectos para el fortalecimiento a los organismos de socorro de PUERTO NARIÑO, denominados "Capacitación a los Cuerpos de Bomberos de PUERTO NARIÑO " y "Dotación de Equipos a los Cuerpos de Bomberos de Puerto Nariño".

Que el 25 de NOVIEMBRE de 2014, la Gobernacion de Amazonas mediante resolución No. 03036 Reconoce Personería Jurídica al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de PUERTO NARIÑO del comandante y subcomandante y junta de dignatarios del cuerpo de bomberos de PUERTO NARIÑO según lo establecido en la normatividad vigente.

Que, se puede evidenciar que se encuentra plenamente demostrado que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de PUERTO NARIÑO es una ESAL adecuada y reconocida idoneidad para desarrollar las actividades y acciones que se requieren en el presente convenio.

Debe ser un compromiso de las instituciones y entidades territoriales el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y protección de la integridad física de los habitantes de la comunidad en espacios más seguros y capacidades de respuesta a emergencia y de la infraestructura y sistemas de producción económica del departamento, lo cual hace parte de los estándares de calidad en la gestión. Esto significa que, si se hace prevención y se respetaran las normas de seguridad, prácticamente todos los riesgos de accidentes podrían ser evitados o mitigados.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Ordenanza Departamental No. 030 de 25 de noviembre de 2022 la Honorable Asamblea Departamental Del Amazonas, crea el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento de Amazonas y otorga funciones a sus miembros en cabeza del Gobernador del Departamento, que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el secretario de Gobierno y Asuntos Sociales, para suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Tributario Nacional referente al tema del presente estudio y en especial en el componente de Gestión del Riesgo Comunitario se hace necesario celebrar un "**CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y LOS CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO NARIÑO DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.**", según lo establecido en la Ley 1575 de 2012.

Por lo anterior se solicita la autorización para adelantar las gestiones necesarias para la realización del convenio en mención.

2. OBJETO

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y LOS CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO NARIÑO DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

2.1. VIABILIDAD JURÍDICA CELEBRACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Que mediante memorando 110-087 del 09 de febrero del 2024, dirigido a todos los secretarios de Despacho, directores y jefes de Oficina, la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, emite concepto jurídico sobre la viabilidad de celebrar convenios sin necesidad de tener facultades con la Asamblea por las siguientes consideraciones:

- El artículo 300 numeral 9 de la Constitución establece: "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".
- El artículo constitucional arriba referenciado fue reglamentado respecto al régimen municipal en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, norma está en virtud de la cual, los Concejos Municipales han expedido sus respectivos reglamentos y han regulado la autorización excepcionalmente requerida para que los alcaldes celebren contratos. Ahora bien, respecto a los departamentos la Ley 617 de 2000 no reguló la competencia contemplada en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, en virtud de lo cual bajo la vigencia de dicha norma no existía norma alguna que reglamentase dicha facultad, por lo que los ordenadores del gasto no requerían facultades emanadas de la asamblea para celebrar contratos y/o convenios. Ahora bien, la ley 2200 de 2022, contentiva del régimen departamental, en el artículo 19 que contiene las funciones de las asambleas, numeral 31 señala: "Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"
- La ley 2200 de 2022, en el departamento de Amazonas fue reglamentada por la ordenanza 018 de 2022 "por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Amazonas". El título VII de la mentada ordenanza contiene lo referido

a las AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR, y en el artículo 140 de la misma norma establece:

a. El gobernador requiere autorización específica para contratar en los siguientes casos: Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.
b. Concesión.
c. Empréstito.
d. Contratos que comprometan vigencias futuras.
e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.
f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del departamento.
g. Encargos fiduciarios y fiducia pública".

El artículo 139 de la ordenanza 018 de 2022 establece: "Se reglamenta la autorización al Gobernador para contratar, estableciendo que sólo requerirá esta autorización a los establecidos en el artículo 140 de este reglamento, los cuales requerirá de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental".

- *De conformidad con una lectura sistemática y si se quiere literal de las normas que regulan la materia, aunado a lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se tiene por un lado que, no existe obligación por parte del Gobernador de solicitar facultades a la asamblea para contratar, y por otro, que no está habilitada la Asamblea Departamental para efectuar dichas autorizaciones de conformidad con su reglamento interno y la Ley 2200 de 2022.*

 Al respecto ha indicado el H. Consejo de Estado, en decisión de fecha 30 de enero de 2020, dentro del radicado número 50001-23-33-000-2017-00266-01, consejera ponente NUBIA MARGOTH PENA GARZON, auto de apelación:

"La competencia con la que cuenta el Gobernador para contratar no está supeditada a una autorización general para toda la actividad contractual que desarrolle la administración departamental, sino para algunos casos particulares, previa reglamentación por parte de las asambleas, -siempre que estén investidas para hacerlo-, la cual debe ser razonable y proporcional, teniendo en cuenta que la dirección de la actividad contractual está en cabeza de la primera autoridad del departamento y no de dichas corporaciones de elección popular.

Así las cosas, es claro que los gobernadores no requieren una autorización general para contratar por parte de las asambleas, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada directamente por la Ley 80 de 1993, por lo tanto, la atribución a la que se refiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, únicamente se restringe a ciertos casos de contratos que tengan norma especial que exige una autorización previa de la asamblea para efectos de la celebración de contratos. Cabe resaltar que en los casos en que exista

norma especial que obligue al Gobernador a solicitar una autorización específica para poder celebrar cierto tipo de contrato, la reglamentación que sobre el particular expidan las asambleas debe respetar a cabalidad los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues el mandatario departamental es el que ejerce la función de director de la actividad contractual del ente territorial, en consecuencia, so pretexto de reglamentar el trámite de las autorizaciones excepcionales, las corporaciones de elección popular departamentales no pueden interferir en los procesos de contratación o coartar las competencias constitucionales y legales que tienen los gobernadores en esa materia".

- *Mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido por disposición normativa, los servidores públicos pueden realizar SOLO aquello que les está permitido por el ordenamiento jurídico. La facultad que tiene la asamblea de reglamentar las autorizaciones en materia de celebración de contratos y convenios es una facultad reglada, la cual está desarrollada en la Ley 2200 de 2022 artículo 19 numeral 31. Ampliamente ha indicado la jurisprudencia que las Asambleas no pueden limitar en general la capacidad de contratación del ordenador del gasto y en todo caso, toda limitación o reglamentación particular, debe ceñirse a criterios de legalidad y razonabilidad.*

Como consecuencia de lo expuesto, se concluye que no existe ninguna norma especial que establezca que los contratos en general, y dentro de ellos los convenios, requieren autorización previa y excepcional por parte de las asambleas departamentales para su celebración. Por el contrario, cualquier pretensión de limitación de la capacidad legal para celebrar todo tipo de contratos, entiéndase la de celebrar convenios (palabra ni siquiera contenida en el artículo 300 de la Constitución), iría en contravía de la habilitación legal que detentan los gobernadores para dirigir la administración departamental, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998. Así las cosas, el Gobernador del departamento del Amazonas no tiene ningún impedimento para suscribir contratos y convenios en general.

[...] Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo. Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes.

En estos términos mediante el presente estudio la entidad territorial celebrará un convenio entre el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Puerto Nariño y el departamento del Amazonas; para lo cual, se deben transferir los recursos que actualmente se cuentan para la presente vigencia 2026.

3. ALCANCE

Teniendo en cuenta que, para cumplir con los compromisos administrativos que requiere la entidad y sacar adelante los procesos relacionados con el buen desarrollo de las actividades propias de la secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales, en especial en el componente de Gestión Integral del Riesgo se hace necesario celebrar la contratación de un convenio asociativo con una entidad operativa de socorro.

En desarrollo del convenio la entidad sin ánimo de lucro, se compromete a desarrollar los *proyectos denominados: Dotación de Equipos a los Cuerpos de Bomberos de Puerto Nariño y Capacitación a los Cuerpos de Bomberos de Puerto Nariño.*

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS

El cooperante del presente convenio deberá, de manera autónoma e independiente, dar alcance a la siguiente ficha técnica de los proyectos *"Dotación de Equipos a los Cuerpos de Bomberos de Puerto Nariño" y "Capacitación a los Cuerpos de Bomberos de Puerto Nariño".*

Ficha Técnica del Proyecto "Dotación de Equipos al Cuerpo de Bombero del municipio de Puerto Nariño."

Ítem	Descripción	características técnicas	U/M	Cant
1	Motor fuera de borda	Motor 2 tiempos, 2 cilindros, cilindrada 669 cc, diámetro por carrera 78*70 mm, potencia de salida 70Hp @ 5000 rpm, rango máximo 4500@ 5500 rpm, régimen mínimo 1100 @ 1200 rpm, bujía B7HS, relación de compresión 6:3.1, encendido CDI, sistema de arranque manual, sistema de mandos manuales, sistema de inclinación manuales, sistema de fabricación premescla501, pintura multicapa anticorrosiva patentada, kit de herramientas, helice de aluminio, manual de propietrario, cuerda auxiliar ¼ gal, aceite 2 tiempo, tanque auxiliar 24L, manguera de combustible, interuptor parado de emergencia.	Unid	1
2	Canoa en aluminio	8.40 mts, en aluminio naval de 2 mm, por proceso de soldadura, con cinco bancas, consola de	Unid	1

		dirección, modelo AL-8.40, manga 1.36 mt, puntal máximo 0.46 mt, potencia de motor 40		
3	Carpa	Para canoa, compacta, Ultraligera, impermeable, Poliéster anti desgarro, recubrimiento de poliuretano (PU) y protección contra rayos UV, Varillaje: Aluminio aeronáutico, anticorrosivos para soportar la humedad constante.	Unid	1
4	Kit de dirección	Cabrilla plástica, cabezote de dirección, cable de dirección, ángulo de cabezote, cable de control, caja de control lateral, caja de control lateral, acople kit de 10 unidades, kit varilla unión, unión cable control, unión cable de control, panel swicht 6 posiciones, bomba de achique 2000 GPM, automático bomba de achique.	Juego	1
5	Chaleco	**Material Externo:** Tela impermeable y resistente a la tensión y la sal marina, frecuentemente fabricada en poliéster o nylon de alta densidad (ej. 240 denier), **Material Interno (Flotabilidad):** Espuma de polietileno expandido de celda cerrada. Este diseño garantiza que la espuma no absorba agua y conserve su flotabilidad incluso si se perfora, **Nivel de Flotación:** Medido en Newton (N): **100N / ISO 12402-4:** Recomendados para aguas costeras o interiores, garantizan el giro del usuario y soportan la cabeza, **150N / ISO 12402-3:** Ideales para navegación en alta mar, garantizando el giro incluso si la persona está inconsciente, **Visibilidad:** Cintas retro reflectantes homologadas (tipo SOLAS) ubicadas en hombros y pecho, y color de alta visibilidad (naranja o amarillo neón), **Accesorios Obligatorios:** Silbato de emergencia amarrado con un cordón resistente al agua. [,], Ajustes y Sujeción: Correas ajustables en nylon de alta resistencia con hebillas de liberación rápida (material ABS o acetal), Correa inguinal o arnés de entrepierna para evitar que el chaleco se desplace hacia arriba al caer al agua, Cuello amplio para soporte occipital (mantener la cabeza fuera del agua).	Unid	10
6	Faro manual	**Fuente de energía:** Conexión de 12 V a la batería del motor fuera de borda (o modelos portátiles con batería recargable integrada), **Tipo de bombilla:** LED de alta potencia (reemplaza a los antiguos modelos halógenos), **Alcance visual:** Entre 150 y 300 metros de iluminación efectiva en la oscuridad total, **Material:**	Unid	1

		Carcasa de plástico ASA (plástico técnico súper resistente a los rayos UV, impactos y corrosión salina/humedad), **Movimiento:** Base articulada con empuñadura manual para rotación de 360° y ajuste vertical (inclinación), **Protección al agua:** Mínimo IP67 (impermeable a salpicaduras y sumersión accidental)		
7	Batería	**Voltaje: 12V** (estándar para la mayoría de motores de arrastre pequeños). Para motores de mayor empuje, es posible que necesites dos baterías conectadas en serie para sumar 24V, **Tipo de Batería: Ciclo Profundo (Deep Cycle)**. A diferencia de las baterías de carro, estas entregan energía constante por horas y están diseñadas para descargarse y recargarse profundamente sin dañarse, **Capacidad (Amperios-hora - Ah):** Entre **50 Ah y 100 Ah**. *Ejemplo: Un motor de 30 lbs de empuje consume unos 30A a máxima potencia. Con una batería de 50 Ah, te durará aproximadamente 1.5 horas de uso continuo, y mucho más si navegas a media velocidad,* Tecnología Interna: **Litio (LiFePO4): (Recomendada)** Son hasta un 60% más ligeras que las de plomo, se cargan más rápido, duran miles de ciclos y no pierden potencia a medida que se descargan, **AGM (Plomo-ácido sellado):** Son más económicas pero mucho más pesadas, **Protección (IP):** Debe contar con protección **IP65 o superior** para resistir salpicaduras de agua, vibraciones y humedad, **Tamaño y Peso:** Busca formatos compactos (como los grupos BCI 24 o 27) para que se adapten al espacio de la canoa.	Unid	1
8	Luz Navegación bicolor	Luz Bicolor (Proa) **Función:** Marca el costado de babor (rojo) y estribor (verde) para indicar tu dirección, **Ángulo de visibilidad:** 112.5° para cada color (cubriendo un total de 225° hacia adelante). **Voltaje estándar:** Sistemas de 12V (si tiene instalación eléctrica) o batería recargable portátil. **Alcance:** Mínimo de 1 a 2 millas náuticas (dependiendo de la potencia). **Certificación:** Debe cumplir el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes () o regulaciones locales (como las de la DIMAR en Colombia), Luz Blanca (Popa o Fondeo) **Función:** Señala la parte trasera de la canoa para evitar colisiones por alcance. **Ángulo de visibilidad:** 135° (hacia la	Juego	1

		popa) o 360° (todo horizonte). **Alternativa en canoas:** Al ser una embarcación pequeña (sin motor), la normativa permite llevar a mano una **linterna o farol de luz blanca** y encenderla a tiempo para evitar colisiones.		
9	Aros salvavidas adulto	**Dimensiones:** Diámetro exterior entre 700 mm y 800 mm; diámetro interior entre 400 mm y 450 mm. **Peso estándar:** 2.5 kg, **Materiales:** Cuerpo de espuma de poliuretano de celda cerrada (sin materiales granulados) y carcasa de polietileno de alta densidad (resistente a rayos UV e intemperie). **Visibilidad:** Color naranja internacional de alta visibilidad. **Cintas Reflectantes:** Cuatro segmentos de material retro reflectante grado SOLAS (Safety of Life at Sea) para localización nocturna, **Guirnalda/Rabiza:** Cabo de polipropileno o polietileno de al menos 9.5 mm de grosor, sujeto en cuatro puntos equidistantes para facilitar su agarre, **Cuerda de Lanzamiento (opcional pero recomendada):** Línea de rescate flotante con una longitud mínima de 27.5 a 30 metros. **Normativa:** Idealmente deben cumplir con las certificaciones internacionales SOLAS o la normativa nacional aplicable a tu región	Unid	2
10	Remos	Longitud del remo: **Medida estándar:** Suelen medir entre 52 y 58 pulgadas (132 cm a 147 cm, Materiales de fabricación: **Madera:** Es el material tradicional y más popular. Ofrece gran estética, calidez y flexibilidad. Suele ser laminada con recubrimiento de fibra de vidrio o resina epoxi en la punta para evitar daños. **Aluminio con plástico (Polipropileno):** Muy económico y resistente. Ideal para principiantes, uso rudo o recreativo, aunque es más pesado, **Fibra de carbono:** Es el material más ligero y rígido. Maximiza la potencia en cada remada, pero se recomienda para palistas experimentados, ya que transmite más impacto a los hombros, Diseño de la hoja (pala): **Forma plana:** La más clásica; ofrece una gran maniobrabilidad, ideal para canoas de aguas bravas o arroyos. **Forma curva o perfilada:** Cucharas diseñadas para empujar más agua con mayor eficiencia, ideales para aguas tranquilas o largas distancias. **Ángulo:** La hoja suele estar ligeramente inclinada respecto a la pértiga (caña) para mantener la hoja vertical en el agua durante más tiempo		

		en la fase de potencia. Empuñadura (Mango superior): **Forma de "T":** Ofrece un agarre firme y un control muy preciso de la dirección de la pala. Muy usada en aguas bravas o competición. **Forma de "Palma" o "Pera":** Se adapta anatómicamente a la palma de la mano. Es mucho más cómoda para travesías largas y evita el cansancio.		

Ficha Técnica del Proyecto "Capacitación a los cuerpos de Bomberos de Puerto Nariño.

Ítem	Actividad	IH	U/M	Temas
1	Sistema Comando de Incidente Nivel Básico	24 horas	25	1 características y principios 2 funciones y responsabilidades 3 instalaciones y recursos 4 como establecer el SCI y como transferir el mando
2	Gestión y administración de cuerpos de bomberos	24 horas	25	1 marco legal y normatividad 2 gestión administrativa y talento humano 3 administración de recursos y presupuesto 4 sistema de gestión y planificación estratégica 5 imagen institucional comunicación y liderazgo
3	Curso inspector de seguridad nivel básico	40 horas	25	1 marco legal y normativo 2 fundamentos del fuego y comportamiento 3 sistemas de protección contra incendios 4 seguridad humana y medidas preventivas 5 metodología de la inspección técnica
4	Curso formación para bomberos	160 horas	25	Este programa se divide en 22 módulos académicos agrupados en 4 bloques: 1 bloque de introducción y acondicionamiento 2 bloque de prevención de incendio 3 bloque de rescate 4 bloque de atención médica y operaciones

De igual forma, el desarrollo de estas actividades tiene por objetivo fortalecer la labor del cuerpo de bomberos para la atención y prevención de emergencia y desastres y demás calamidades conexas que se presenten en el municipio de Puerto Nariño.

Por lo que el Cuerpo de Bomberos de municipio de Puerto Nariño deberá, de manera autónoma e independiente, realizar las siguientes actividades:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios
2. Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación
3. Desarrollar programas de prevención
4. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates
5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales.
6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo
7. Elaborar informes sobre las situaciones de riesgo o emergencias que se presenten en el municipio de Puerto Nariño.

Además de se compromete a garantizar el desarrollo de las siguientes actividades de atención y gestión del riesgo:

Detalle del Servicio	U/A	Descripción del alcance servicio	Requerimientos
1) Extinción de Incendios	5	Combatir incendios en todas las modalidades tanto estructural como forestal	Talento humano, dotación y funcionamiento.
2) Combustibles, Repuestos y Lubricantes	2	Compra de Combustibles y lubricantes para la maquina en el momento de las atenciones a los llamados para atender los incendios	Equipos, Elementos, Materiales.
3) Mantenimiento de Vehículo	2	Mantenimiento preventivo de las maquinas extintoras para el funcionamiento de las calamidades de incendios forestales y estructurales	Dotación y funcionamiento
4) Eventos de Emergencia	3	Emergencias por búsqueda de persona desaparecida en la zona rural y rescate y búsqueda de accidentes fluviales dados en la zona rural del municipio de leticia, también las fallas eléctricas, tala de árboles, explosión y quemas prohibidas	Talento humano, dotación y funcionamiento.
5) Servicios Indirectos	4	Servicios dados a la comunidad como el abastecimiento de agua en las zonas aledañas, también la colaboración a la plaza de mercado en el suministro de agua y limpieza de la misma	Equipos, Elementos, Materiales

La competencia y fundamento para adelantar el proceso con la entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto se establece en las siguientes disposiciones:

- Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.
- El decreto 092 del 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

5. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN

- Colocar a disposición del objeto del convenio, toda su capacidad técnica y administrativa de tal manera que se cumpla a cabalidad el objeto del mismo, permitiendo y facilitando a la ESAL toda la información que esta requiera, así como comunicándole oportunamente las actuaciones que se requieran.
- Procurar que el objeto del convenio, se ejecute con acatamiento de las normas que regulan la función administrativa.
- Comunicar oportunamente a la ESAL cualquier posible alteración, modificación o inconveniente de carácter técnico o de cualquier índole que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto.
- Realizar en forma oportuna el aporte acordado. Siempre y cuando la ESAL cumpla estrictamente con la entrega de los soportes solicitados.
- Responder oportunamente las solicitudes formuladas por la ESAL en pro del desarrollo del convenio.
- Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del convenio, sin perjuicio de la autonomía de la ESAL.
- Las demás que surjan del cumplimiento del objeto convenido.
- La GOBERNACIÓN DE AMAZONAS aportara la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($178.440.500).

6. OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO NARIÑO.

- Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios
- Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación
- Desarrollar programas de prevención
- Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates
- Servir de organismo asesor de las entidades territoriales.
- Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo
- Elaborar informes sobre las situaciones de riesgo o emergencias que se presenten en el municipio de Puerto Nariño.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Puerto Nariño Departamento de Amazonas

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente convenio tendrá un plazo de ejecución contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, sin exceder hasta el 31 de diciembre del 2026.

9. FORMA DE APORTES

La Gobernación del Amazonas, aportará el valor del 100% del recaudo de la Tasa Bomberil, de acuerdo con la Ficha Técnica de Inversión de los proyectos presentada por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE Puerto Nariño.

Para efectos del presente convenio, los aportes se realizarán de la siguiente forma:

Aporte GOBERNACIÓN	178.440.500
Aporte de Cuerpo de Bomberos (ESAL)	53.532.150.00
TOTAL VALOR DEL CONVENIO	231.972.650.00

Para asumir los gastos que se deriven con ocasión de la suscripción del presente convenio, la Gobernación del Amazonas cuenta con la suma de **CIENTOSETENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($178.440.500)**., estos recursos disponibles de la siguiente manera:

Sector	No. Certificado Registro de Proyecto - Viabilidad	Rubro	Concepto / Denominación	Valor
Central	3363	0245-2.3.2.45.03.003-22	Fondo Departamental Bomberil	40.440.500
		0245-2.3.2.45.03.003-22		138.000.000
TOTAL				178.440.500

Que se encuentran contemplados en los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, para la vigencia del 2026.

La Gobernación del Amazonas, realizará un solo pago por el 100% del recurso, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento.

10. SUPERVISIÓN.

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de la Gobernación del Amazonas será ejercido a través de la secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales.

11. Clasificación UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

Ítem	Clasificación UNSPC	Producto
1	84101501	Asistencia financiera
2	92101602	Servicio de Cuerpo de Bomberos Voluntarios
3	92101600	Servicios de bomberos

12. LÍNEA DEL PAA:

SGAS137: CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y LOS CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO NARIÑO DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

13. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad se selección del presente convenio por transferencia en la contratación directa con fundamento en las siguientes disposiciones legales y Constitucionales:
El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que, "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares. mediante la celebración de convenios por transferencias o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios por transferencia a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes... "

A su paso, el inciso 2º del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dispuso que, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Conforme lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 092 del 23 de enero de 2017 reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de [a Constitución Política.

Amén a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto 092 del 2017 los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjuntos de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas [es asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Otras Disposiciones Legales.

Ley 1523 de 2012 establece que "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Ley 1575 de 2012 señala que: "la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación."
El artículo 3º de la norma ibídem dispone que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 establece como clases de los Cuerpos de Bomberos los Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos y define los cuerpos de bomberos voluntarios como: "aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

Respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, el Consejo de Estado, mediante concepto 1494 del 4 de Julio de 2003 [1], indicó que, si bien los bomberos voluntarios desarrollan un servicio público, no cumplen función pública asignada expresamente por el legislador; en ese sentido, no pueden ser considerados servidores públicos.

1 Consejo de Estado - Concepto 1494 del 4 de Julio de 2003. emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Magistrado Ponente Aug o Trejos Jaramillo.

Proyectó	Jorge Silvano Melendez	Técnico Grado 2 SGAS	Firma:
Reviso	Hussein Mijail Sinisterra M	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Aprobó	Jhon Jairo Acuña Marín	Secretario De Gobierno y Asuntos Sociales	Firma:

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, manifestó:

[...] Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios. "

De acuerdo con lo anterior, es viable manifestar que los bomberos voluntarios se conforman como una asociación privada organizada sin ánimo de lucro para la prestación de un servicio público, es decir que su naturaleza jurídica es privada.

Que el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 027 de 2022, en su Título VII, Capítulo II establece los mecanismos de financiación de la actividad Bomberil de acuerdo al artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, así como la forma de girarlos al cuerpo de bomberos de la jurisdicción.

El Artículo 33. de la Ley 996 de 2005 establece las restricciones a la contratación pública, "...Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

Factores para identificar la oferta más favorable para suscribir el convenio:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, la ley 1850 del 2017 y el contenido articulado en el decreto 092 de 2017, para determinar la idoneidad, la Entidad Estatal debe tener en cuenta que la ESAL sea adecuada y apropiada para cumplir con el objeto del convenio. Es decir, la ESAL debe estar en la posibilidad de cumplir a cabalidad con los programas y actividades correspondientes previstas en el Plan de Desarrollo para el cual debe tener en su objeto o propósito el

desarrollo de programas y actividades a las que se refiere el plan de desarrollo y tener experiencia en esa materia. Para el efecto, la ESAL debe tener atributos que garantizan que puede cumplir efectivamente las actividades del contrato con transparencia y responsabilidad.

La entidad Estatal deberá revisar la reputación de la ESAL, su personal administrativo y miembros de junta u órgano colegiado, y que los mismos no configuren una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones, ni se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado.

14. FACULTADES DEL ORDENADOR DEL GASTO.

De conformidad al concepto emitido por el jefe de la oficina asesora jurídica, el señor Gobernador del Departamento del Amazonas no necesita facultades para celebrar convenios.

15. ASPECTO FINANCIEROS. La Gobernación de Amazonas aportará la suma de **CIENTOSETENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($178.440.500).**

***NOTA 1**: En el valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio.*

16. ANALISIS DEL SECTOR.

La Gobernación de Amazonas, en observancia a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que refiere al riesgo previsible, concepto que se deriva de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 4170 de 2011 normas que establecen que durante la etapa de planeación debe desarrollarse el respectivo análisis necesario para conocer el Sector respectivo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, teniendo en cuenta los lineamientos Generales de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, el cual respecto a [a contratación directa manifiesta que el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del objeto de contratación, particularmente las condiciones del contrato, plazos y forma de entrega y de pago. Análisis que debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

16.1. Aspectos Generales.

- Objeto del contrato.

SGAS137: CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y LOS CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO NARIÑO DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

según lo establecido en la Ley 1575 de 2012.

- Perspectiva Sector Económico — Análisis de la oferta y la demanda.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

El proceso contractual que adelanta la Administración Departamental tiene como objeto suscribir un: **CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y LOS CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO NARIÑO DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS,** según lo establecido en la Ley 1575 de 2012. según la necesidad descrita en el presente documento y de acuerdo con los siguientes antecedentes contractuales.

Convenio de cooperación N° 000077 de 2019	Aunar esfuerzos entre el municipio de Lebrija y el cuerpo de bomberos voluntarios de Lebrija, para contribuir en la prevención de incendios, mitigación y atención de desastres en la jurisdicción del municipio de Lebrija	Convenio de Cooperación	$ 198.550.000
Convenio de Asociación 001 2020	Convenio de asociación entre el municipio de rivera - huila y el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de rivera - huila, para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en cumplimiento a la ley 1575 del 21 de agosto de 2012, la resolución n° 0661 del 24 de junio de 2014 y la resolución 1127 del 26 de julio de 2018 durante la vigencia 2020"	Convenio de Asociación con ESAL	$ 200.000.000
Proceso Número: ESAI- - 2020-0302-001	Aunar esfuerzos y recursos operativos, técnicos, administrativos, financieros, y funcionales para garantizar el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas	Convenio Bomberos	$630.ooo.ooo
Proceso Número: SDI-1800-08672021	Convenio de asociación con el cuerpo de bomberos voluntarios de Guadalajara de Buga para fortalecer de manera integral la capacidad de respuesta en el municipio de Guadalajara de Buga	Convenio Bomberos Voluntarios	$24.600.ooo
1982-2022	Aunar esfuerzos entre el municipio de Cúcuta y el cuerpo • de bomberos voluntarios de Cúcuta para la transferencia de recursos de la sobretasa bomberil al cuerpo de bomberos voluntarios de Cúcuta para fortalecer la gestión integral de riesgo contra incendios, los preparativos, atención de rescate en todas sus modalidades y la atención y prevención de incidentes con materiales peligrosos en jurisdicción del municipio de Cúcuta en el marco de la ley 1575 de 2012	Convenio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cucuta	$5.868.541.532
Convenio de Transferencia de recursos N - 001 DE 2024	Convenio de transferencia de recursos n - 001 de 2024, suscrito entre el municipio de Calarcá Quindío y el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Calarcá.	Convenio de Transferencia	$ 708.177.824

ANALISIS DE LA OFERTA

Se procedió a identificar a las personas jurídicas establecidas como Cuerpo de Bomberos Oficiales o Voluntarios con domicilio en el Municipio de Puerto Nariño, legalmente constituida, quienes cuentan con sus permisos pertinentes para ofrecer los servicios y los bienes que demanda la Administración Departamental.

Nota: En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

De lo anterior se evidenció, que en el municipio de Puerto Nariño - Departamento de Amazonas para el desarrollo de objetos similares, únicamente se encuentra constituida como persona jurídica sin ánimo de lucro el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Puerto Nariño identificado con Nit 900.879.557-8.

17. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección para el presente proceso se establece como contratación directa, con fundamento en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 5^0 del Decreto 092 de 2017, toda vez que, la misma obedece a una unión de esfuerzos técnicos y financieros entre la entidad y la ESAL, donde esta última compromete recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 027 de 2022, en su Título VII, Capítulo II establece los mecanismos de financiación de la actividad Bomberil de acuerdo al artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, así como la forma de girarlos al cuerpo de bomberos de la jurisdicción.

17.1. Perspectiva Financiera

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que por tratarse de la contratación de una persona jurídica sin ánimo de lucro no se hace viable considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del cooperante no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

17.2. Perspectiva Organizacional

El futuro cooperante debe asumir los gastos directos o indirectos (variables) generados en cumplimiento del objeto contractual; y los que se desprendan de la legalización de dicho convenio. El cooperante deberá cumplir con el objeto del presente estudio en el Municipio de Leticia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la perspectiva comercial del presente análisis, a continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato a suscribir.

- Presentación de la propuesta
- Declaración del origen de los recursos
- Acto administrativo Reconocimiento personería Jurídica.
- RUT actualizado
- Fotocopia de la cedula del Representante Legal (comandante de Bomberos)
- Fotocopia de Libreta Militar (si amerita)
- Antecedentes Disciplinarios vigente-PGN, actualizado
- Boletín Fiscal vigente — CGR, actualizado
- Antecedentes Judiciales — vigente
- Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas.

17.3. Perspectiva Técnica.

Obligaciones del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO NARIÑO.

- Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios
- Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación
- Desarrollar programas de prevención
- Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates
- Servir de organismo asesor de las entidades territoriales.
- Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo
- Elaborar informes sobre las situaciones de riesgo o emergencias que se presenten en el municipio de Puerto Nariño.

17.4. Perspectiva de análisis del riesgo.

Los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad En cumplimiento del artículo 4 de [a Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con fundamento en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

A continuación, se identifican y describen de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

	Numérica	Histórica			Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
					1	2	3	4	5
Probabilidad	1 en 10.000-100.000	Puede ocurrir, pero solo en circunstancia excepcionales	Raro	1				5	6
	1 en 1.000-10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	improbable	2			5	6	7
	1 en 100-1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3		5	6	7	
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	probable	4	5	6	7		
	>1 en10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancia	Casi cierto	5	6	7			

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

No.	Factor de escogencia y calificación
Riesgo >7	Riesgo extremo: se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo alto: se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo medio: especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 6	Riesgo bajo: administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

La ENTIDAD, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla, siguiendo la línea de la matriz de riesgos de Colombia Compra Eficiente:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad

1	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la proyección y entrega documentos, actividades, tareas y productos, asignados por la secretaria de Desarrollo Institucional	Retrasos e incumplimiento de los términos, establecidos para dar trámite a los diferentes procesos y acciones que se requieren en la actividad contractual y en los procesos de selección de contratistas	Posible	Mayor	Alto	Alta
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la revisión y aprobación y o corrección de los documentos, actividades, tareas y productos, entregados por la secretaria de Desarrollo Institucional	Retrasos e incumplimiento de los términos, establecidos para dar trámite a los diferentes procesos y acciones que se requieren en la actividad contractual y en los procesos de selección de contratistas. Modificación de cronogramas.	Posible	Mayor	Alto	Alta

			Impacto después del tratamiento							Monitoreo y Revisión	
N	Asignación	Tratamiento y Controles a implementar	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona Responsable por Implementar el tratamiento	Fecha estimada de Inicio del tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Como se realiza el monitoreo	Cuando se realiza el monitoreo
1	Contratista	Definición de un procedimiento, entrega, revisión y aprobación de documentos, actividades, tareas y productos, asignados por la secretaria de Desarrollo Institucional	Raro	Mayor	Medio	NO	Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales	julio de 2026	Diciembre de 2026	Seguimiento al cumplimiento del acuerdo interno de	Quincenal.
2	Gobernación Amazonas	Definición de un procedimiento, entrega, revisión y aprobación de documentos, actividades, tareas y productos, asignados por la secretaria de Desarrollo Institucional	Raro	Mayor	Medio	NO	Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales	julio de 2026	Diciembre de 2026	Seguimiento al cumplimiento del acuerdo interno de	Quincenal

18. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en especial lo contenido en el decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por la Gobernación del Amazonas que se incluye en el acápite anterior, en el presente caso

no se considera necesario la exigencia de constitución de garantía alguna a cargo del cooperante, considerando que el cooperante cuenta con un reconocimiento, experiencia técnica comprobada y sin antecedentes negativos.

19. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES.

Por tratarse de una contratación directa la presente contratación no se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio.

20. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

Clase de contrato:	Convenio de Asociación
Modalidad de Selección:	Contratación directa
Plazo de ejecución:	Hasta el 31 de diciembre de 2026
Lugar de ejecución:	Municipio de Puerto Nariño — Amazonas
Domicilio Contractual:	Municipio de Leticia
Supervisión:	Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales.

A efecto de perfeccionamiento y ejecución del convenio por transferencia a suscribirse se hace necesario los siguientes documentos: 1) La necesidad generada 2) Estudio previo 3) Certificado de disponibilidad 4) Firma del Convenio 5) Registro Presupuestal 6) Notificación al supervisor 7) acta de iniciación de actividades del convenio.

Con la presentación de este estudio, queda demostrada la existencia de un requerimiento, para suplir la necesidad de los servicios administrativos y misionales que necesita la entidad para satisfacer las necesidades.

Atentamente,

JHON JAIRO ACUÑA MARÍN
Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales.

Proyectó	Jorge Silvano Melendez	Técnico Grado 2 SGAS	Firma:
Reviso	Hussein Mijail Sinisterra M	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Aprobó	Jhon Jairo Acuña Marín	Secretario De Gobierno y Asuntos Sociales	Firma: